



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, informando que se encuentra pendiente resolver su admisión.

Sírvase a proveer.

14 de noviembre de 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

(24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	KAREIDIS ELIZABETH PEREIRA GONZALEZ
DEMANDADOS:	ERICK ANTONIO MALAGÓN ROJAS SNEIDER BLADIMIR MALAGÓN ROJAS ANDRES FELIPE MALAGÓN OÑATE OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00277-00

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de bienes herenciales, entre los herederos del causante MARTIN ANTONIO MALAGON

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, actuando como apoderado judicial de KAREIDIS ELIZABETH PEREIRA GONZALEZ representante legal de la menor MARIA ELIZABETH MALAGON PEREIRA para la declaración de sucesión intestada del causante MARTIN ANTONIO MALAGON. Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

- No se INFORMÓ sobre la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial y no allegó la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública de la declaración correspondiente. Con el fin de determinar los bienes del causante.



- No se PRESENTÓ lo ordenado en el art. 489 # 6 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C.G.P

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

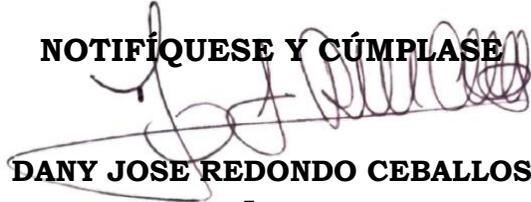
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de sucesión intestada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.751.662 y T.P 364.196 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez